

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9123.-

VISTO:

La ordenanza 8434/98 y lo dispuesto en el Artículo 25 de la aludida norma legal;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario normatizar la realización de anuncios por parte de los partidos políticos en los espacios públicos y/o privados dentro del ejido de la Municipalidad de Neuquén,

Que, el artículo 25 de la Ordenanza 8434/98, establece que los anuncios que realicen los partidos políticos no quedan comprendidos en la exigencia de dicha ordenanza, siempre y cuando se coloquen en lugares permitidos por esta reglamentación y no incluyan publicidad comercial. Asimismo establece que al finalizar el evento que dio origen a los anuncios, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza de todo vestigio de publicidad y que transcurrido treinta días corridos sin que se haya dado cumplimiento a lo determinado precedentemente, la Autoridad de Aplicación instará el procedimiento para su remoción,

Que, sin perjuicio de ello y a los fines de fortalecer la ejecutividad de la norma, se hace necesario efectuar ciertas precisiones,

Que, la comunidad toda ha reclamado de diversas maneras, el desarrollo de acciones positivas que comprometan a todos los vecinos al respeto y cuidado de la limpieza de la ciudad lo cuál no solo contribuye a mejorar su imagen, sino también y fundamentalmente a crear y conservar un ambiente sano y saludable favorable a una mejor calidad de vida de todos sus habitantes,

Que, asimismo y conforme lo determina la Carta Orgánica Municipal, corresponde a la Municipalidad generar acciones dirigidas a la preservación del ambiente, del patrimonio público y fomentar en este sentido la sensibilización de la comunidad y su autorresponsabilidad,

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 061/2001, de la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, fue anunciado en la Sesión N° 14 del día 07 de junio pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 15 del día 14 de junio del corriente año;

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 67 inc. 1° de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1): MODIFICASE la Ordenanza 8434, en su Artículo 25º), el que quedara redactado de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO N° 25): ANUNCIOS POLITICOS PARTIDARIOS: Queda prohibida la ----- utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad político partidaria - tales como: fijación, pintado, inscripción, utilización de aerosoles, pinturas, etc.- sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, columnas de señalización de paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, solados de acera, calles, cordones de veredas, columnas de alumbrado público de telefonía y otros, carteles indicadores de calles, arboles, fuentes, cabinas telefónicas, y todo otro elemento de equipamiento urbano.

La propaganda política en la vía pública deberá canalizarse a través de los carteles, pantallas tras lumínicas, bastidores y todo otro emplazamiento ubicado en la vía pública con finalidad de publicidad, y que pertenezcan al dominio público municipal. A tal efecto deberá requerirse previa autorización del municipio, salvo que tales espacios se encuentren dados en concesión en cuyo caso deberá acordar con el concesionario la realización de la publicidad.

Asimismo, podrán efectuarse propaganda política a través de la fijación de afiches sobre bastidores colocados en columnas y/o cercos de lotes baldíos; mediante pancartas fijas o móviles, o la instalación de carteles dentro de predios privados y de pintadas o pegado de afiches sobre las construcciones edificadas en estos predios. En todos los casos deberá requerirse la autorización previa del propietario del o los inmueble particulares que se afectaren.

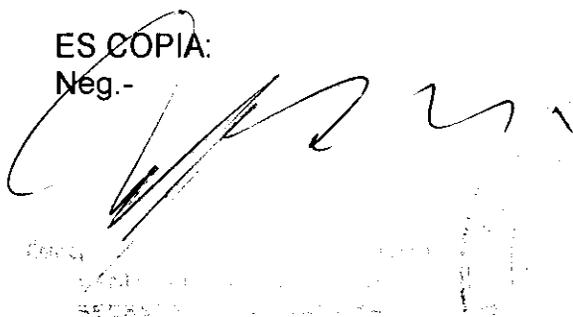
La propaganda política se deberá realizar durante el plazo que no podrá exceder los sesenta días corridos anteriores al evento político de que se trate. Al finalizar el mismo, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza, y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no podrá exceder los treinta días corridos posteriores al evento.

De incumplirse las disposiciones de este artículo, se labrarán las infracciones pertinentes y se trasladarán los antecedentes del caso al Tribunal Municipal de Faltas quien aplicará la multa prevista en el artículo 187 de la Ordenanza 8033/97 que se impondrá a los correspondientes partidos políticos. La sentencia condenatoria contendrá además la obligación de restablecer -en el plazo perentorio que se determine- las cosas y bienes afectados a su estado anterior y fijará las tareas que sean necesarias ejecutar a tales fines (remoción de material y limpieza, pintado de muros, etc.).

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N°CD-160-B-2000).-

ES COPIA:
Neg.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-



Ordenanza Municipal N°	9123	1200 /
Promulgada por Decreto N°	1174	1200 /